



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCIÓN EX-2020-15217328

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2020-15217328-GDEBA-DSTAMTGP, la Ley Provincial N° 13.136 y su Decreto Reglamentario N° 2.993/2006, la Ley Nacional N° 27.541, el Decreto Nacional N° 260/2020 y el Decreto Provincial N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley Nacional N° 27.541 se decretó la emergencia pública en materia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2020, la cual fue ampliada en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19) por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto;

Que en consonancia con lo dispuesto a nivel nacional, el gobierno de la provincia de Buenos Aires mediante el Decreto N° 132 de fecha 12 marzo de 2020, ratificado por la Ley N° 15.174, declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, por el plazo de ciento ochenta (180) días desde su dictado;

Que es de público y notorio conocimiento la situación excepcional derivada de la crítica situación sanitaria provocada por el virus COVID-19, como así también la profunda parálisis productiva acarreada por los efectos de la pandemia que generó la necesidad de determinar el aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, prorrogado sucesivamente hasta la fecha del presente en atención a la situación epidemiológica;

Que el gobierno debe garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo;

Que dentro de las competencias de esta cartera laboral, resulta necesario implementar medidas direccionadas a coadyuvar con las medidas sanitarias y a la protección de las poblaciones más vulnerables;

Que por ello, en particular en relación a las Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS), el Ministerio de Trabajo como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 13.136, debe asegurar la protección y promoción de las actividades de producción y comercialización de bienes y servicios, desarrolladas por asociaciones informales que tienen como fin lograr la autosubsistencia de sus integrantes;

Que, teniendo en cuenta el estado de necesidad manifiesta y la especial vulnerabilidad de la población

beneficiaria de la Ley N°13.136, se torna exigible adoptar medidas que protejan los beneficios otorgados por aquella a todas las Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS) inscriptas en el Registro Único Provincial de Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS) creado por el Decreto Reglamentario N° 2.993/2006 en el ámbito del Ministerio de Trabajo;

Que las condiciones para la tramitación y otorgamiento del beneficio de exención del impuesto a los ingresos brutos para las Unidades Económicas ALAS previsto en la ley, se establecieron de manera conjunta a través del Acuerdo Marco de Cooperación de fecha 17 de mayo de 2010 y del Acuerdo Complementario del 29 de diciembre de 2010, celebrado entre la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Trabajo, en cuya cláusula tercera se establece que el Ministerio solicitará las exenciones del impuesto sobre los ingresos brutos a los beneficiarios del plan ALAS, y la Agencia otorgará las mismas, conforme dispone su cláusula séptima por el plazo de un (1) año desde el momento en que la citada Agencia efectúe el alta pertinente;

Que el Acuerdo complementario citado tiene por objeto la planificación, coordinación y ejecución de acciones que instrumenten la colaboración entre las partes, apoyando las políticas destinadas a la población en situación de vulnerabilidad social, con el fin de lograr atenuar los efectos indeseados de la economía informal (conforme cláusula primera del Convenio Complementario);

Que, en ese sentido, deviene necesario a los fines de garantizar la continuidad del beneficio de exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido en el artículo 14 inciso a) de la Ley N° 13.136, otorgado a los beneficiarios inscriptos en el Registro Único Provincial de Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS), disponer la prórroga del mismo durante el plazo de la emergencia sanitaria sin necesidad de gestión alguna;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Legislación del Trabajo y la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.136 y el Decreto Reglamentario N° 2.993/2006;

Por ello,

## **LA MINISTRA DE TRABAJO**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Dar por prorrogadas las inscripciones en el Registro Único Provincial de Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS) creado por el Decreto Reglamentario N° 2.993/2006, cuyos vencimientos hayan operado en el mes de marzo de 2020 y meses subsiguientes, y hasta la fecha de finalización de la emergencia sanitaria establecida por el Decreto N° 132/2020 y las que en el futuro se establezcan, debiendo considerarse a los fines de la exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos registrada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires en los términos de la Ley N° 13.136.

**ARTÍCULO 2°.** Comunicar la presente medida a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para su conocimiento, y a los fines de poder implementar junto con ella las medidas conducentes al debido registro y control de su pertinencia en miras al mantenimiento de las condiciones de las exenciones oportunamente otorgadas.

**ARTICULO 3°.** Informar que, no obstante la prórroga del beneficio de exención que se disponga en el marco del artículo 1° de la presente, los beneficiarios de la misma podrán gestionar el cese como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a la reglamentación que se encuentre vigente.

**ARTICULO 4°.** Facultar a la Subsecretaria de Empleo de este Ministerio de Trabajo a la adopción de todas las medidas tendientes a que se efectivice el cumplimiento de la prórroga dispuesta.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar, comunicar a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.